

*Acuerdo de 15 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se crea la **Comisión de Calidad de la Actividad Docente** y se modifica el Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster.*

La última reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza en su título cuarto, capítulo II introduce modificaciones importantes en el sistema interno de gestión de la calidad de la docencia de la Universidad de Zaragoza que obligan a una reestructuración de los instrumentos y procedimientos actuales.

El art. 110 de los Estatutos prevé la existencia de una Comisión de Calidad de la Actividad Docente a la que asigna las funciones de establecer propuestas generales sobre la calidad de la actividad docente de las enseñanzas de grado, máster y títulos propios, proponer los sistemas de evaluación del profesorado y garantizar el seguimiento y gestión de mejora de la calidad de las titulaciones. Algunas de estas funciones han sido conferidas a las Comisiones de Grado y de Postgrado de la Universidad, en virtud del Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster; otras funciones vienen siendo desempeñadas por la Comisión de Docencia de la Universidad, conforme a lo preceptuado en la disposición transitoria decimoséptima de los Estatutos. Tras la entrada en vigor de estos y una vez constituidas las Comisiones de Estudios de Grado y Postgrado de la Universidad, parece oportuno culminar el proceso con la creación y regulación de la Comisión de Calidad de la Actividad Docente.

El cumplimiento de este mandato debe permitir el funcionamiento de las recientemente constituidas comisiones de Estudios de Grado y Postgrado de la Universidad sin que se dupliquen instancias, órganos o cometidos. Por estas razones se procede a la supresión de las comisiones de docencia de centros y de la Universidad y de la Comisión de Estudios Oficiales de Postgrado, transfiriendo las funciones que éstas venían desempeñando a los nuevos órganos de regulación de la calidad de la docencia y arbitrando los mecanismos transitorios que eviten disfunciones. Igualmente, se debe modificar el Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y master para cumplir con la previsión estatutaria e incluir los estudios propios.

La solución que se acoge, inspirada en las premisas de racionalización en la gestión y economía de esfuerzos, articula una Comisión de Calidad de la Actividad Docente integrada por las ya existentes Comisiones de Estudios de Grado y Postgrado de la Universidad, pero que puede crear otros mecanismos por los que puede dar cumplimiento a las funciones a ella atribuida por los Estatutos.

Primero.- Comisión de Calidad de la Actividad Docente

1. El artículo 2.1.d) del Reglamento de la organización y gestión de la Calidad de los estudios de grado y máster queda redactado como sigue: “Comisión de Calidad de la Actividad Docente. Este órgano es el garante de la calidad general de las titulaciones de grado y máster de la Universidad de Zaragoza y de la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en su sistema de gestión de la Calidad.”

2. Se modifica el Reglamento de la organización y gestión de la Calidad de los estudios de grado y máster añadiendo un art. 2.1.bis:

“a) La Comisión de Calidad de la Actividad Docente estará integrada por la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad y la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad.

b) Será presidida por el rector o vicerrector en quien delegue.

c) El presidente de la comisión designará al secretario entre los miembros del personal de administración y servicios. Este asistirá a las sesiones de la comisión con voz pero sin voto.

d) Son funciones de la Comisión de Calidad de la Actividad Docente las que siguen:

- establecer propuestas generales sobre la calidad de la actividad docente de las enseñanzas de grado, máster y títulos propios

- proponer los sistemas de evaluación del profesorado previa valoración de los resultados e informar de sus resultados al Consejo de Gobierno

- garantizar el seguimiento y la gestión de mejora de la calidad de las titulaciones.

e) La Comisión de Calidad de la Actividad Docente podrá actuar en pleno o por comisiones y se reunirá en pleno, al menos una vez durante el curso académico.

f) La Comisión de Calidad de la Actividad Docente elaborará un reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por Consejo de Gobierno. En el mismo se podrán contemplar subcomisiones en las que se deleguen algunas de las funciones de la Comisión.

g) Para el ejercicio de las funciones relativas a la evaluación del profesorado se garantizará la participación paritaria de la representación estudiantil y la de los presidentes de la Junta de Personal Docente e Investigador y del Comité Intercentros respectivamente o personas en quien deleguen”.

Segundo.- Modificación del Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster sobre Estudios Propios

Se añade un nuevo apartado e) al artículo 25 del Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster con la siguiente redacción:

“Informar sobre las propuestas de aprobación, modificación y supresión de los títulos y estudios propios de la Universidad, así como intervenir en cualquier aspecto relacionado con su ordenación y con la aplicación de los mecanismos de garantía de su calidad”.

Tercero.- Supresión de comisiones

Se suprimen las comisiones de Docencia de los centros, la Comisión de Docencia de la Universidad y la Comisión de Estudios Oficiales de Postgrado.

En el caso de la comisiones de docencia de los centros, el centro podrá decidir su continuidad mientras exista oferta de las antiguas titulaciones previas a la implantación del EEES y siempre para cuestiones ligadas a ese ámbito.

Cuarto.- Disposición transitoria primera

Todas las funciones relativas al acceso de los estudiantes que hasta ahora venía desempeñando la Comisión de Estudios Oficiales de Postgrado, tanto en el ámbito de los estudios de máster como de doctorado, serán asumidas por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Quinto.- Disposición transitoria segunda

La Comisión de Calidad de la Actividad Docente se constituirá en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo.

Sexto.- Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.